

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 125.

Por el Ministerio de la Gobernación se publica la Real orden circular siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR

General clamoreo viene desde hace tiempo, con ligeras y contadas excepciones, acogiendo en nuestro país los resultados de la administración provincial y municipal, sin que ni la antigua centralización ni los procedimientos descentralizadores hayan podido aún acallar dichas quejas, ni poner oportuno remedio á mal tan inveterado. Que estas quejas no eran ni son caprichosas, basta á probarlo su invariable existencia y la propia observación de quien ve con pena cómo se invierten año tras año los recursos locales, sin que una vida colectiva mejor premie con resultados prácticos, desde el punto de vista del ornato y del bien públicos, de la instrucción, de la higiene, de la beneficencia y de obras necesarias y útiles, los sacrificios del contribuyente.

Las leyes Municipal y Provincial vigentes contienen preceptos que, sin atender á la conveniente descentralización de las Corporaciones populares, bastan para exigirles estrecha responsabilidad por su gestión administrativa, así como para impedir la menor extralimitación en sus libérrimos y voluntarios compromisos durante el curso de sus presupuestos. Pero lastimosamente descuidada la obligación en que

se encontraban dichas Corporaciones de publicar y comunicar al Gobierno la cuenta y razón trimestral y anual de su gestión financiera, y estando fundada la cuenta en un sistema ocasionado al error y á la confusión, lo mismo el público que el Estado veíanse privados de medios para conocer oportuna y exactamente la causa de tantos males.

Implantada ya la reforma de la contabilidad y transcurridos los doce meses del año económico de 1886-87, así como el período de ampliación correspondiente al mismo, fácil es á V. S., analizando y comparando bien los conceptos de ingresos y pagos y las existencias en caja, sorprender en la gestión financiera de las Corporaciones populares sus deficiencias ó aciertos, y aplicar severa é inexorablemente los preceptos que el legislador tuvo precaución de consignar en las leyes, para garantía de los ciudadanos, bien de la colectividad y responsabilidad de todos. Los antecedentes que obran en este Ministerio permiten ya á la Superioridad, á presencia de hechos ciertos, no solamente señalar el mal, sino llamar enérgicamente la atención de V. S. sobre la inmediata necesidad de extirparlo. No hay más que comparar los diversos presupuestos de ingresos y gastos, para demostrar la importancia de la Hacienda local.

Ascendió el presupuesto general del Estado para el año económico de 1886 á 87 á 906.274.687 pesetas, y el de igual período de la Administración local á 402.303.404, sin incluir las provincias de Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya y los pocos Ayuntamientos que en los primeros instantes de la reforma no pudieron presentar sus presupuestos y sus cuentas. Ahora bien: si se deducen del presupuesto del Estado todos aquellos gastos propios de la Nación y, por consiguiente, ajenos á las Corporaciones populares, resulta que la Administración local, en sus peculiares obligaciones de Gobernación, Fomento y Hacienda, gasta más del doble que el Estado, según lo demuestra la adjunta nota:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO PARA 1886-87

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.	335.906.955
Presidencia del Consejo de Ministros.	1.102.542
Ministerio de Estado.	5.484.163
Idem de Gracia y Justicia.	56.048.379'93
Idem de Guerra.	160.390.515'17
Idem de Marina.	44.500.560
Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.	143.714.826'88
Colonias de Fernando Póo.	560.166
Total.	747.708.107'98
Ministerio de la Gobernación.	32.599.665'58
Idem de Fomento.	104.449.585'16
Idem de Hacienda.	21.517.329'01
Total.	158.566.579'75
Total del Estado.	906.274.687'73

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL 1886-87

	Pesetas.
Por todos conceptos..	402.303.404'40

Comparación.

Presupuesto de la Administración local.	402.303.404'40
Idem del Estado para Gobernación, Fomento y Hacienda.	158.566.579'75
Más en Administración local..	243.736.824'65

No hay más que echar una mirada sobre los datos que ofrecen los presupuestos y cuentas de la Administración local, para ver que aparecen olvidadas múltiples y claras disposiciones sobre administración y contabilidad, pues resultando que no se recauda lo presupuesto, tampoco se invierten en obligaciones ineludibles las cantidades así mismo presupuestas y ya bastante disminuidas, si se atiende á las ordinarias necesidades de los pueblos cultos. La

cuenta provisionál, que comprende los doce meses del año económico de 1886 á 87, oportunamente publicada en la Gaceta, demuestra la aseveración anterior. De los 402.303.404 pesetas en que se calcularon los gastos para 1886-87, se destinaron á Policía, Instrucción pública, Beneficencia, obras y carreteras 136.578.156 pesetas, de las cuales sólo se han invertido 57.080.012, ó sea menos del 42 por 100, según aparece en el estado adjunto.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

PRESUPUESTO DE 1886-87

Estado de los gastos presupuestos y pagos, ejecutados por los conceptos que se expresan, en el año de 1886-87, y cuenta provisional del mismo.

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.	
Policía,	(de Seguridad.	7.318.627'24	4.541.426'55	2.777.200'69
	(Urbana.	17.179.410'19	10.018.597'18	7.160.813'01
		24.498.037'43	14.560.023'73	9.938.013'70
Instrucción pública.	30.342.908'37	10.952.624'54	19.390.283'83	
Beneficencia.	34.131.588'26	17.389.244'83	16.742.343'43	
Obras.	Obligatorias.	16.908.146'28	7.916.149'54	8.991.996'74
	Nuevos establecimientos.	4.188.417'53	488.717'04	3.699.700'49
	Diversas y de nueva construcción.	17.791.851'91	3.793.811'42	13.988.040'49
		38.888.415'72	12.198.678	26.689.737'72
Carreteras.	8.717.206'98	1.979.441'56	6.737.765'42	
TOTAL.	136.578.156'76	57.080.012'66	79.498.144'10	

RESUMEN

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.
Policía de Seguridad y Urbana.	24.498.037'43	14.560.023'73	9.938.013'70
Instrucción pública.	30.342.908'37	10.952.624'54	19.390.283'83
Beneficencia.	34.131.588'26	17.389.244'83	16.742.342'43
Obras.	38.888.415'72	72.198.678	26.689.737'72
Carreteras.	8.717.206'98	1.979.441'56	6.737.765'43
TOTAL.	136.578.156'76	57.080.012'66	79.498.144'10

Consecuencia natural de este proceder es que los servicios de que se trata estén desatendidos y sufran los vecinos de las poblaciones efectos lastimosos de una administración, al parecer, abandonada. Hubiérase invertido en mejorar la seguridad y policía urbanas la cantidad autorizada por los presupuestos locales, ó sean los 9.938.063 pesetas de que no se ha hecho uso en el año económico, y seguramente no sería tan lamentable el estado de estos servicios. Lo mismo acontece en Instrucción pública y Beneficencia, en cuyos ramos han dejado de invertirse 19.390.283 pesetas y 16.742.343 respectivamente.

Pero lo más grave y de peores consecuencias es lo que se observa con relación á las obras y las carreteras que corren á cargo de las Corporaciones populares. 26.689.737 pesetas, y 6.737.765 pesetas han dejado de invertirse en obras y carreteras, con perjuicio del comercio, de la agricultura, de las artes y de las industrias, así como de los jornaleros que, por esta causa, se ven privados de los recursos autorizados por los presupuestos locales, y emigran á otros pueblos en busca de trabajo. Conocido el mal, fuerza es poner remedio y á ello se dirige la presente circular. Terminado el año económico de 1886-87 en 31 de Diciembre último, ó sea los diez y ocho meses de su ejerci-

cio, precisa que las Corporaciones rindan su cuenta definitiva en la forma ordenada, y en vista de sus resultados, que V. S. adopte las disposiciones convenientes, á fin de enmendar inmediatamente los efectos que puedan ser corregidos y evitar los demás para lo sucesivo.

El art. 28 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, impone á V. S. el deber de inspeccionar y comprobar las cuentas, y, en su consecuencia, ver si las Corporaciones han establecido todos los arbitrios y dispuesto de todos los recursos para que están autorizadas por los artículos 136 y subsiguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1887, así como averiguar si se han excedido en sus atribuciones, y la causa de no haber realizado todo lo que han autorizado sus presupuestos. En los casos en que dichas Corporaciones no hayan hecho uso de la totalidad de sus créditos, deber de V. S. es investigar las causas y poner el debido correctivo en todo aquello que le incumba, pues sólo como sobrante ó ahorro de lo presupuesto, puede admitirse la desnivelación en la cuenta de los créditos y los débitos.

Del resultado de sus investigaciones, y con presencia de la cuenta general definitiva de todos y cada uno de los pueblos de esa provincia, redactará V. S. un informe, exponiendo en

él todas las observaciones que su celo le sugiera, y lo elevará en un término breve á este Ministerio. También es indispensable que las Diputaciones provinciales, como jefes jerárquicos de los Municipios, no cesen, bajo su responsabilidad, un momento de practicar los deberes y facultades que les concede el art. 75 de la ley Provincial, de cuya vigilancia y cumplimiento está V. S. principalmente encargado.

De igual modo que los derechos individuales enjendran mayor responsabilidad en los ciudadanos, la descentralización provincial y municipal crea para las Corporaciones mayores deberes y responsabilidades, por lo mismo que tanto en la confección de sus presupuestos, como en la gestión administrativa de los mismos, el Gobierno de la Nación se halla privado de toda intervención preventiva arbitraria.

En todo caso, individuos, municipios y provincias se hallan obligados, cada cual dentro del círculo de su iniciativa y libertad propias, á contribuir al bienestar, cultura y progreso de la patria.

Y siendo V. S. el representante del Estado y su vigilante asiduo, el Gobierno confía en su reconocido celo y probada inteligencia para que, fijándose en el espíritu y letra de esta circular, haga prácticos sus resultados en la provincia de su digno mando, acusando recibo de ella, publicándola en el *Boletín Oficial* y comunicando á la mayor brevedad á este Ministerio las disposiciones adoptadas á fin de mejorar en esa provincia la vida colectiva de sus habitantes y todos los ramos relacionados con la Administración local, pues el Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á no cejar en sus propósitos y á exigir á los Gobernadores de las provincias todas las responsabilidades que su cargo les impone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general de esta provincia.

Córdoba 6 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 106.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 10 de Febrero de 1888, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. Constantino Armesto.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL la relación de los descubiertos que al terminar el ejercicio de 1886 á 87 resultan por obligaciones de primera enseñanza á varios Ayuntamientos de la provincia, cuyas partidas han de incluirse en los presupuestos adicionales respectivos.

De que el Alcalde de Fuente Tójar

participa haber concedido ocho días de licencia á la Maestra interina de aquella Escuela de niñas.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 8 del presente mes resultó existente la cantidad de 23.933 pesetas 61 céntimos.

De haberse cumplimentado el nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de niñas del barrio del Alcázar Viejo de esta capital, hecho por oposición á favor de Doña Antonia Sánchez, y asimismo la Real orden rehabilitando á la Maestra sustituida de la Escuela de niñas de Almodóvar del Río, para volver á su desempeño.

De que se dijo al Alcalde de El Carpio que, con arreglo al art. 191 de la vigente Ley de Instrucción pública, no procede la rebaja de sueldo á la primera Escuela de niñas, vacante en aquel pueblo.

De que se concedieron 15 días de licencia para arreglar asuntos urgentes de familia al Maestro de la Escuela de párvulos del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

De que el Maestro de la Escuela superior de Montilla y la de la tercera elemental de Lucena, significan su reconocimiento por el voto de gracias que se les dió con motivo de la última visita de inspección.

De que por continuar enfermo el Maestro de la Escuela de párvulos de Aguilar sigue desempeñando la clase D. Isidoro Aragón.

De un oficio del Alcalde de Adamúz, manifestando que el Auxiliar de aquella Escuela de niños no tiene derecho á que se le indemnice cantidad alguna por los servicios prestados en los trabajos del último censo de población.

De que con favorable informe se cursó al Rectorado una instancia del Maestro de la Escuela incompleta de Quintana en solicitud de un mes de licencia, por enfermo, acordando decirlo así al Alcalde de La Carlota, como contestación al oficio que dirige, participando la ausencia de dicho Maestro.

Comunicar al Rectorado y al Habilitado la fecha en que, á virtud de la Real orden de que queda hecho mérito, ha vuelto al desempeño de su Escuela la Maestra sustituida de Almodóvar de Río.

Pasar á informe de la Junta local de Nueva Carteya la solicitud de la permuta que, por motivos de salud, pretende la Maestra de la Escuela de niñas de aquella villa con la de Almodóvar del Río, cuya Junta ha manifestado su conformidad.

Aprobar el contrato de arrendamiento hecho por el Ayuntamiento de Villanueva del Rey para el local de la Escuela de niños.

Devolver informada al Rectorado, con los datos que obran en el expediente respectivo, la instancia que dirigió al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, D. Pedro Vívar y Rey, Maestro sustituido de la tercera Escuela elemental de Lucena, no conformándose con el dictámen facultativo de los tres médicos que le recono-

cieron por designación de esta Junta y le declararon inútil para volver al ejercicio de la enseñanza, diciendo al interesado que hasta que por la Superioridad se resolviera otra cosa, esta Corporación no puede dejar de considerarlo como jubilado para todos los efectos de las órdenes vigentes.

Devolver asimismo al citado Centro Escolar con el expediente de la interesada é informada, según antecedentes, la instancia de Doña Magdalena Garrido, reclamando por no haber sido propuesta y nombrada para el cargo de Auxiliar de la Escuela de niñas de Montemayor.

Pasar traslado al Maestro de la Escuela de párvulos de La Rambla de la comunicación que pasa el Alcalde de aquel pueblo, relativa al arrendamiento de un nuevo local para dicha Escuela, á fin de que éste se efectúe á la brevedad posible.

Mandar por conducto del Alcalde á la Maestra de la segunda Escuela de niñas de Carcabuey el pliego de los cargos que le resultan en el expediente instruido por aquella Autoridad local, para que los conteste en el término de 15 días.

Pasar, sin observación alguna á la Excm. Diputación provincial las cuentas del Instituto de Cabra, correspondientes al segundo trimestre del período de ampliación del presupuesto de 1886 á 87, las liquidaciones de ingresos y gastos del mismo ejercicio y el presupuesto adicional de 1887 á 88.

Remitir á la Junta provincial de Alicante la certificación que interesa de los antecedentes del Maestro don Alberto Blanco, haciendo observar que ya anteriormente se ha mandado dicho documento.

Desestimar la instancia de D. Manuel López, en solicitud de sufrir examen para adquirir certificado de aptitud que le habilite al desempeño de las Escuelas incompletas de Montoro, por no existir vacante alguna de esta clase en aquel distrito municipal.

Conceder 10 días de licencia al Maestro de la Escuela de niños de Adamúz para evacuar asuntos urgentes en esta capital, y al interino de la superior de Aguilar para ir á Alicante á practicar actos de oposición.

Manifestar al Alcalde de Fuente la Lancha, que para que el Habilitado pueda entregar á la heredera del difunto Maestro de aquella Escuela de niños las cantidades que dejó de percibir, es indispensable presente los documentos que se le pidieron, incluso el de declaración de heredera.

Contestar al Sr. Presidente de la Comisión regia de la Exposición universal de Barcelona, que hasta la fecha no tiene esta Corporación conocimiento de que por su conducto vaya ningún objeto ó producto á dicha Exposición.

Decir al Maestro interino de la Escuela superior de Montoro que, con arreglo á las órdenes vigentes, no puede la Junta dar curso á la instancia que dirige al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en solicitud de autorización para aspirar por concurso á Escuelas dotadas con 825 pesetas.

Prevenir al Alcalde de Priego que en cumplimiento á las órdenes que se

le tienen dadas, justifique á la brevedad posible, que el Ayuntamiento ha procurado locales para las Escuelas superior y de párvulos de aquella ciudad y las incompletas de Esparragal y Zagrilla.

Expedir á favor de D. Juan Ruiz, autorizado al efecto por el Juez municipal del Carpio, el libramiento de la cantidad que, por disposición de aquel Juzgado, tiene retenida en Caja el Maestro de la segunda Escuela de niños.

Remitir á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, el expediente de jubilación de la Maestra de la primera Escuela de niñas de Rute.

Cursar con favorable informe al Recorrido la solicitud de la Maestra interina de la primera Escuela de niñas de Fuente Obejuna en pretensión de un mes de licencia, por enferma, y la instancia, que por igual causa, dirige la Auxiliar electa de la Escuela de niñas de Montemayor, pidiendo un mes de prórroga para tomar posesión.

Participar al mismo Centro y al Habilitado la posesión de los Auxiliares de la primera y tercera Escuelas de Bujalance, y mandar por su conducto á la Superioridad la solicitud del Maestro de la tercera Escuela de Belalcázar para que se le expida título administrativo con la dotación de 1.100 pesetas, fundado en lo resuelto en el Real decreto sentencia del Consejo de Estado de 15 de Diciembre de 1887.

Reclamar del Alcalde de Castro del Río el certificado de posesión del Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños.

Pasar traslado al Maestro de la Escuela elemental de San Sebastián de los Ballesteros del oficio que pasa el Alcalde, relativo á la clase de adultos y prevenirle que sin nuevas excusas ni dilaciones dé la enseñanza de los adultos en el local de la de niños.

Interesar del Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad de Madrid, se sirva precisar si los dos exhortos de aquel Juzgado de fecha 9 de Diciembre de 1885, para que se retuviera cierta cantidad al Maestro de la Escuela elemental de Carcabuey se referían á una sola retención, ó eran dos distintas, dando conocimiento de este acuerdo al interesado.

Pedir al Alcalde de Rute los antecedentes necesarios al expediente instruido por el Ayuntamiento para la creación en la aldea de Zaubra de Escuelas incompletas, en sustitución de las elementales que existen.

Comunicar al Alcalde de Benamejil y al interesado, que la Dirección general admitió la renuncia del Maestro de aquella primera Escuela elemental de niños.

Expedir la certificación que, de los antecedentes de su nombramiento interesa la Maestra jubilada de la Escuela de niñas de Dos Torres, y la de oposiciones que solicita la Maestra superior Doña Catalina Sánchez.

Conformarse con el nombramiento de Auxiliar de la Escuela de párvulos de La Rambla, hecho por el Maestro á favor de Doña Concepción Serrano, y participarlo al Habilitado para los efectos de contabilidad.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, *Nicolás Dalmau*.

AYUNTAMIENTOS

La Victoria.

Núm. 116.

D. Fernando del Pino Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentado por la Comisión respectiva y censurado por el Regidor Síndico el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para que las personas que á bien lo tengan puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Victoria 1.º de Marzo de 1888.—*Fernando del Pino. — Bartolomé Aguilar, Secretario*

Fuente Palmera.

Núm. 117.

D. Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año próximo económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, para que todas las personas que lo tengan á bien puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Fuente Palmera 2 de Marzo de 1888.—*Salvador González.*

Espiel.

Núm. 115.

D. Fabián Ruiz Briceño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice á el amillaramiento de la riqueza pública de la misma, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año de 1888 á 89, se publica por 15 días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producir los interesados las reclamaciones que creyeran convenientes.

Espiel 1.º de Marzo de 1888.—*Fabián Ruiz.*

Conquista.

Núm. 114.

D. Juan Redondo Calero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas de oficio las cuentas municipales de esta localidad respectivas á los años económicos de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa

censura del señor Regidor Síndico se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, en cumplimiento á lo que dispone el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Conquista 29 de Febrero de 1888.—*Juan Redondo Calero.*

Villaviciosa.

Núm. 118.

D. Miguel Muñoz y Muñoz Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentado al Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto Municipal ordinario de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1888 á 89, previa censura del Regidor Síndico, en sesión de 19 de Febrero último, acordó que se fije al público por término de 15 días según previene la ley Orgánica, y transcurrido que sea se someta á la discusión y votación de la Junta municipal.

Villaviciosa 2 de Marzo de 1888.—*Miguel Muñoz.*

JUZGADOS

Cabra.

Núm. 90.

D. Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía que refrenda pende juicio voluntario de testamentaria de los bienes quedados por fallecimiento de Clara Osuna y Gómez y en los cuales y para el pago de los gastos y costas causadas se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle de los Huertos de esta ciudad, marcada con el número diez, que tiene su fachada principal á Levante y linda: por la derecha, entrando, con casa de Rafael Piedra y Lama; por la izquierda, con otra de los herederos de D. Manuel Lama y por el fondo con el huerto que nombran de Manchado, cuya casa ha sido valorada y sale en esta subasta por la cantidad de dos mil ochenta y ocho pesetas. 2.088

El remate tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Marzo, y á la hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y se advierte á los que deseen tomar parte en él que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dicha casa; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y últimamente, que los datos referentes á la titulación estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados; en la inteligencia que no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los mismos.

Cabra 27 de Febrero de 1888.—*Vicente Sancho. — El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.*

Andújar.
Núm. 59.

D. Alberto Moreno Aceituno, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á dos desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, que en la madrugada del 20 del corriente sustrajeron á José Oñate Estremera, saltando por las paredes del corral de la venta en que habita, situada en el puente de alambre, término de Mengibar, las dos caballerías que se dirán, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que por tanto se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la bus-

ca y captura de dichos desconocidos, y caso de ser habidos los pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 24 de Febrero de 1888.—Alberto Moreno.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de los dos desconocidos.—Uno de ellos alto, delgado de cara, hoyoso de viruelas, con una cicatriz en la megilla derecha, bien vestido, con chaqueta clara, los codos sobrepuestos de paño negro con alamares, corbata de seda azul y bufanda al pescuezo.

Y el otro, más bajo, moreno, también bien vestido, con capa nueva y vueltas de color, y ambos de unos 24 á 30 años de edad.

Señas de las caballerías robadas.—Un mulo de ocho años, un dedo más de la marca, pelo negro y mohino.

Y un burro, de siete años, pelo rucio oscuro, algo grande, con el brazo derecho algo inflamado por cima de la rodilla de resultas de un bocado de otra caballería.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

Núm. 143.

Estado de precios límites con las cantidades que se calculan de aprovechamientos en un año y garantía necesaria para tomar parte en la segunda convocatoria de proposiciones libres, que ha de tener lugar en este Establecimiento el día 10 del actual.

Artículos	Peso. — Quintales métricos	Precio del quintal métrico. — Pesetas.	Valor. — Pesetas.	Importe del 5 por 10 de garantía. — Pesetas.
Salvado	3.000	8 pesetas.	24.000,00	1.200,00
Aechaduras ..	200	8 pesetas.	1.600,00	80,00
				1.280,00

Córdoba 3 de Marzo de 1888.—Al Administrador, Antonio López Ortiz.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Pablo de la Rosa.—Aprobado: Sevilla 5 de Marzo de 1888.—El Intendente de Ejército, Joaquín Pera.—Es copia: José Villarias.

Provincia de Córdoba.

Núm. 144.

ESTADO del precio medio quehan tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Córdoba..	19,00	9,90	"	17,12	0,52	0,57	0,99	1,00	1,04	1,20	1,48	1,50	"	0,04
Aguilar.	18,48	7,48	"	"	0,67	0,30	0,75	0,75	1,20	"	1,28	1,55	0,04	0,04
Baena.	17,90	7,94	17,57	13,05	0,22	"	0,63	0,25	0,70	0,95	1,08	2,00	0,02	0,02
Bujalance..	17,56	8,55	"	"	0,22	"	0,63	"	"	1,18	1,20	1,25	0,02	0,02
Cabra.	21,71	8,55	"	"	0,54	"	0,66	0,20	0,45	1,00	1,25	1,50	0,05	0,03
Castro.	18,02	7,21	"	"	0,24	"	0,64	0,37	0,77	1,09	"	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna.	20,00	10,00	"	"	0,70	0,90	0,90	0,70	0,80	"	"	3,00	0,02	0,02
Hinojosa.	21,25	9,00	"	"	0,50	"	0,80	0,37	1,53	2,00	"	0,77	0,02	0,02
Lucena.	18,92	8,11	"	"	0,34	0,52	0,64	0,21	0,68	"	1,04	2,00	0,05	0,05
Montilla..	18,00	7,65	"	"	0,40	0,56	0,65	0,21	0,72	0,98	1,20	2,50	0,02	0,02
Montoro..	19,80	10,35	"	"	0,39	0,52	0,64	0,89	1,08	1,04	1,36	1,50	0,05	0,05
Posadas.	18,47	9,01	"	"	0,30	0,43	0,70	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco.	22,62	7,66	9,46	"	0,39	"	0,68	0,50	1,12	1,01	"	2,02	0,07	0,04
Priego.	18,61	9,01	"	12,11	0,21	0,60	0,61	0,30	0,70	"	1,12	1,25	0,04	"
La Rambla.	18,01	8,11	"	"	0,26	0,54	0,68	0,39	0,88	"	1,24	1,25	0,02	"
Rute.	19,37	9,46	"	"	0,27	0,61	0,72	"	0,78	"	"	1,19	0,12	0,08
TOTALES..	307,72	137,99	27,03	42,28	6,17	5,55	11,32	6,45	13,38	10,45	12,25	27,62	0,58	0,47
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA	19,73	8,62	13,51	14,09	0,39	0,56	0,71	0,46	0,89	1,16	1,23	1,72	0,04	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Pozoblanco, 22,62 pesetas fanega y 22,62 hectólitro.—Idem mínimo, en Bujalance, 9,74 pesetas fanega y 17,56 hectólitro.
CEBADA: Precio máximo, en Montoro, 5,74 pesetas fanega y 10,35 hectólitro.—Idem mínimo, en Castro del Río, 4,00 pesetas fanega y 7,21 hectólitro.
Córdoba 8 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Constantino Armesto.